INFORME SECRETARIAL: Jamundi-Valle, 5 de Noviembre de 2020 A Despacho de la señora Juez informando que la señora MARIA VICTORIA BOLÍVAR RESTREPO en calidad de demandada instaura derecho de petición. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1740
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN** instaurado por el señor **JULIO DE JESUS BOLIVAR RESTREPO** en contra de la señora **MARIA VICTORIA BOLIVAR RESTREPO** y el señor **GUILLERMO EDUARDO BOLIVAR RESTREPO,** la señora Bolívar Restrepo solicita mediante derecho de petición se le informe:

1. ¿Cuándo debe pagar, en que Banco debe pagar y el plazo que tiene para pagar?
2. ¿Si existe un formato especial para realizar la consignación y a donde debe dirigirse después de realizar el pago?

En virtud de lo anterior, se hace necesario precisar que el derecho de petición, se encuentra consagrado en la Constitución Política Colombiana en su artículo 23 que reza:

> "*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales*".

Así las cosas y dando cumplimiento a la petición elevada, este Despacho judicial dentro del término de ley procede a dar contestación, manifestándole:

1. ¿Cuándo debe pagar?

R/. Debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 638 de fecha 03 de Abril de 2019, notificado en estado No. 56 de fecha 04 de Abril de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso.

2. ¿En qué Banco debe pagar?

R/. En Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. *No.763642042003,* del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí.

3. ¿Qué plazo que tiene para pagar?

R/. Una vez revisado el presente proceso se observa que en el numeral 3 del auto interlocutorio No. 638 de fecha 03 de Abril de 2019, se libró mandamiento de pago, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por **estado** de este auto, la parte demandada cancelara la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, comoquiera que el termino mencionado esta vencido, debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

4. ¿Si existe un formato especial para realizar la consignación?

R/. Comoquiera que es un trámite administrativo, esta información se la suministran directamente en la oficina de Banco Agrario donde vaya a realizar la consignación.

5. ¿Dónde debe dirigirse después de realizar el pago?

R/. Después de realizar el pago total de la obligación puede escribirnos al correo *j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co,* solicitando la terminación del proceso por pago total, aportando copia de la consignación realizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDASE a la petición elevada por la señora MARIA VICTORIA BOLIVAR RESTREPO, en lo que respecta a dar respuesta a los cuestionamientos planteados, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR a la señora MARIA VICTORIA BOLIVAR RESTREPO, a fin de poner en su conocimiento lo resuelto por este despacho judicial mediante la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2017-00285-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 114** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **06 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ